

San Miguel, 6 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604954

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325074019, el día 08-01-2026, por la contribuyente **SUSANA DEL CARMEN SALAZAR ROMAN, RUT N°** [REDACTED] peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro Folio N° 12632865, por concepto de diferencias de impuestos por Liquidación de Renta del año Tributario 2020.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición solicita condonación del Giro adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

[REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y Certificado de deuda de TGR.

3°. - Que, de acuerdo a los hechos descritos por la contribuyente y en relación a los antecedentes presentados por la misma, se procede a enviarle un correo electrónico y conjuntamente se le llama vía telefónica el mismo día el día 22-01-2026, para explicarle sobre los pros y contra de las condonaciones, y que la rebaja no puede ser conjugada con un convenio de pago con Tesorería General de la República, dado que son Giros emitidos de forma manual.

4°. - Que, según lo indicado en el inciso 1 del artículo N°192, del Código Tributario donde expresa que *“El Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, facultad que ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución”*. Expresado lo anterior, podemos indicar no tenemos la competencia para generar un convenio de pago por el Giro condonado.

5°. – Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

6°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

85 % del interés penal **85 %** de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA
RIVERA PINTO**

Firmado digitalmente por
PAULINA RIVERA PINTO
Fecha: 2026.02.06
08:44:13 -03'00'

PAULINA RIVERA PINTO
DIRECTOR REGIONAL (s)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(Resolución Exenta RA N°110455/23/2025)